

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **118**

Fecha: 04/08/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120150008800	Ordinario	BLANCA NUBIA - OSORIO GAVIRIA	E.S.E. HOSPITAL VANANCIO DIAZ DIAZ DE SABANETA	El Despacho Resuelve: ordena expedir copias autenticas	03/08/2021		
05266310500120180045200	Ordinario	MARIA PATRICIA - ROMERO	TELMEX COLOMBIA S.A.	Realizó Audiencia se fija fecha para continuar con audiencia de tramite y juzgamiento el dia MARTES SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA 1 Y MEDIA DE LA TARDE (1:30 P.M)	03/08/2021		
05266310500120190003300	Ordinario	MARIA YOLIMA JIMENEZ BERRIO	UNIVERSAL DE PROCESOS DE COLOMBIA UPC S.A.S	Aprueba Conciliación	03/08/2021		
05266310500120190049700	Ordinario	LIBIA CLAUDIA BARRIOS URIBE	VANESA - LONDOÑO DUQUE	El Despacho Resuelve: se acumula el proceso 2020-501 al presente proceso y se mantiene la fecha fijada para realizar la audiencia esto es el dia JUEVES VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M)	03/08/2021		
05266310500120200020600	Ordinario	JUAN DE LA CRUZ PABON CORREA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: No accede a solicitud	03/08/2021		
05266310500120200050100	Ordinario	JUAN ALBERTO CORTES MONSALVE	VANESA - LONDOÑO DUQUE	El Despacho Resuelve: TERMINA PROCESO POR ACUMULACION EN EL PROCESO BAJO RADICADO 2019-497	03/08/2021		
05266310500120210024600	Ordinario	VICTOR HERNANOROZCO HINCAPIE	COLPENSIONES	Auto que fija fecha audiencia Del artículo 77 del CPS y SS en la cual se podrán recepcionar los interrogatorios de parte, a continuación de la cual se realizará la audiencia del artículo 80. se señala el día MARTES VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M). Se reconoce personería. AG	03/08/2021		
05266310500120210034100	Ordinario	JESUS MARIA SANCHEZ M	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Deja sin efectos auto que rechaza demanda	03/08/2021		
05266310500120210038100	Ordinario	GONZALO DE JESUS ECHAVARRIA BAENA	RCA INGENIEROS CONSTRUCTORES	Auto que admite demanda y reconoce personeria	03/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fis Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

FIJADOS HOY 04/08/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

AUTO SE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Agosto Tres (03) de dos mil Veintiuno (2021)

RADICADO 05266-31-05-001-2015-00088-00

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo de las piezas procesales requeridas (demanda, poder, auto admisorio de la demanda, sentencia de primera y segunda instancia, auto que liquida las costas, auto que imparte aprobación y ordena archivo y CD de las audiencias), en los términos del Artículo 114 del CGP.

CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

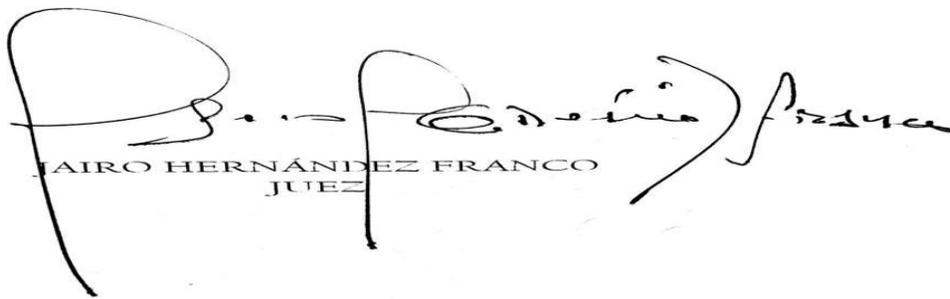
RADICADO. 052663105001-2019-00497-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de acumulación de procesos, solicitada por la parte demandante, encontrando que la misma cumple con los requisitos del Artículo 148 del C.G.P., en consecuencia, se accederá a la misma, ordenando la acumulación del proceso 2020-501 al presente proceso.

Se mantendrá la fecha fijada en el proceso 2019-0497, para el día JUEVES VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M), para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO DECISIÓN DE EXCEPCIONES, DECRETO DE PRUEBAS EN LA QUE SE PODRÁN REALIZAR INTERROGATORIOS DE PARTE

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-0206-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Agosto Tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el plenario, se encuentra que a la fecha no se ha procedido a efectuar la correspondiente notificación de la demanda a COLPENSIONES, por tanto, no es posible acceder a la solicitud de impulso tendiente a la fijación de fecha para audiencia.

Consecuente con lo anterior y toda vez que el impulso del que se encuentra pendiente el proceso, constituye una carga procesal de la parte actora, se quiere le requiere a efectos de que proceda a realizar en debida forma las notificaciones.

Allegando las correspondientes pruebas, de ello, para que obren dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

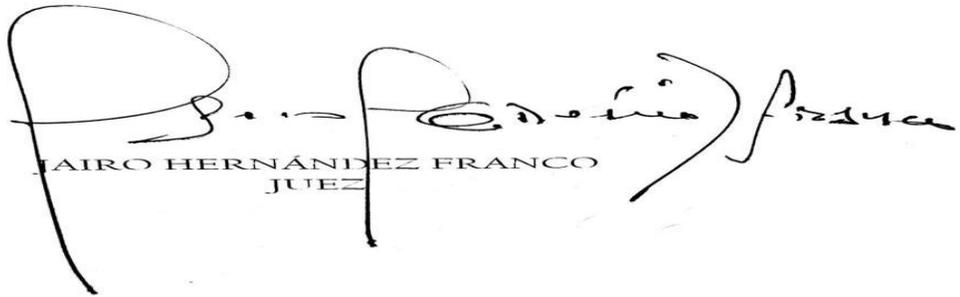


REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-0501-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

En vista a que el radicado 2019-0497, se decretó la acumulación del presente proceso, se ordena continuar con las diligencias en dicho proceso, razón por la cual se termina las actuaciones en el presente proceso.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020.</p> <p>_____ Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-00246-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Agosto Tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el plenario se encuentra que la demanda han sido debidamente contestada, por ello, se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve **VICTOR HERNAN OROZCO HINCAPIE** en contra de **COLPENSIONES** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** en la cual se podrán recepcionar los interrogatorios de parte, se señala el día **MARTES VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalizada la audiencia de que trata el artículo 77 ibídem, el Despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 ibídem.

Se le reconoce personería a la firma **ABACO – ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.** quien actúa a través de **MARIA CAMILA**

RIÑO QUINTERO, portadora de la TP. No. 250.397 del C.S. de la J para que represente los intereses de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



Auto interlocutorio	563
Radicado	052663105001-2021-00341-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	JESUS MARÍA SANCHEZ
Demandado (s)	COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Agosto Tres (3) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al Recurso interpuesto en contra del Auto que Rechaza la Demanda, procede el Despacho a verificar que la parte interesada en la presente Acción Laboral, se había servido enviar desde el día 14 de Julio del presente año (2021), el requisito que subsanaba la demanda, razón por lo cual no es procedente el rechazo de la misma.

Sin embargo, se deja de presente también, que dicha actuación la había realizado la parte demandante, envido el requisito que se exigía al correo no adoptado para recibir y cargar en el sistema de gestión Siglo XXI, los memoriales de subsanación de demanda, ello debido a que para la recepción de demandas y de requisitos que se exijan a las mismas por los Despachos Judiciales de Envigado, se cuenta con el apoyo del Centro de Servicios, por lo tanto, y en vista de tal novedad, se procede a DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 554 de fecha 29 de Julio del corriente año (2021), que RECHAZA DEMANDA.

Consecuente a lo anterior, una vez subsanados los requisitos exigidos en la demanda mediante Auto No. 703 del 8 de Julio del año en curso (2021), y al tenor de los Artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformó los Artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, respectivamente, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA, instaurada a favor del señor JESUS MARÍA SÁNCHEZ y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -.

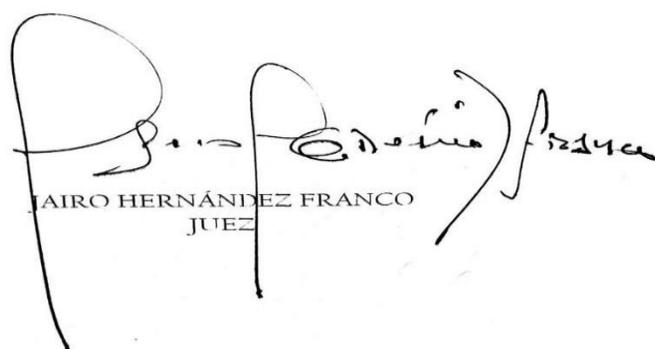
Se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el día JUEVES NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada, el auto que admite la Demanda, haciéndole saber, que tiene para contestar la demanda hasta el día de la audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda.

Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental y testimonial que pretendan hacer valer en el proceso.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio JUAN CARLOS ZULUAGA ZULUAGA, portador de la Tarjeta Profesional No. 72.951 del Consejo Superior de la Judicatura, no sobra recordar que la dirección electrónica que reposa en la demanda, debe ser la misma que se encuentre plasmada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	564
Radicado	052663105001-2021-00381-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	GONZALO DE JESUS ECHAVARRIA BAENA
Demandado (s)	RCA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Agosto Tres (3) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez subsanados los requisitos exigidos mediante Auto del día 26 de Julio del año en curso (2021), y notificado por estados No. 112, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a favor del señor **GONZALO DE JESUS ECHAVARRIA BAENA**, y en contra de la **SOCIEDAD RCA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.** Representada Legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO CASTRO RINALDI**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda.

Se deja de presente que por un error involuntario del Despacho en el auto inadmisorio de la fecha 26 de Julio del presente (2021), se nombró por radicado del proceso, el consecutivo No. **052663105001-2021-00383-00**, siendo el que figura en el encabezado del presente, el correcto.

NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio a la demandada por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual, empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

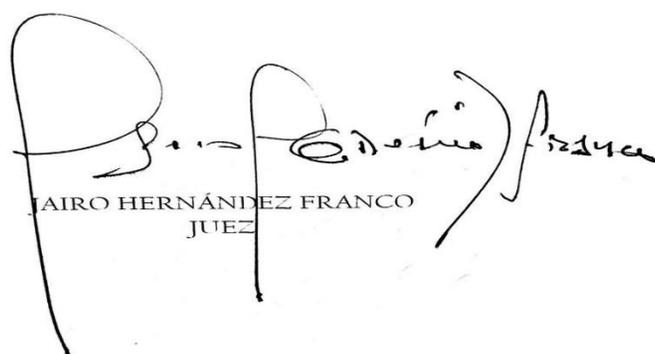
En caso de no poderse surtir este tipo de notificación, dicho artículo del Decreto 806 de 2020, también indica lo siguiente en su parte final:

“... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ